

CIRCULAR FEPADE C/001/03, de la Fiscal Especializada para la Atención de Delitos Electorales, que establece los lineamientos internos para el uso y control de equipos de cómputo, aplicaciones y sistemas, con el objeto de fortalecer la cultura de los servidores públicos adscritos a la FEPADE sobre la confidencialidad, uso correcto, cuidadoso y prudente de los equipos de cómputo y de la información registrada en los mismos, así como sobre el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de programas de cómputo.

A LOS C.C. DIRECTORES GENERALES Y DE ÁREA, COORDINADOR DE ASESORES, COORDINADOR ADMINISTRATIVO, SECRETARIO PARTICULAR, SECRETARIO PRIVADO, SECRETARIO TÉCNICO, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA:

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 7, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 2, 6, 12 y 13 de su Reglamento y:

C O N S I D E R A N D O

Que esta Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), creada con el rango de Suprocuraduría por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1994, mediante el cual se reformaron los artículos 1º, 6º, y 43 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y se adicionó el artículo 6º bis al propio Reglamento, tiene asignada competencia exclusiva para conocer, con autonomía técnica, de los delitos electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos, previstos en el Título Vigésimo cuarto, Capítulo Único, del Libro Segundo del Código Penal Federal, por lo que entre sus funciones específicas tiene las de incoar, tramitar y resolver procedimientos de averiguación previa.

Que desde la creación de la Fiscalía se facultó a su titular, en congruencia con la autonomía técnica de que está dotada, para expedir los acuerdos, circulares, manuales e instructivos necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de la misma Fiscalía.

Que por la relevancia de los delitos electorales federales, se estima necesario fortalecer entre el personal adscrito a la FEPADE una cultura sobre la seguridad informática y sus medidas, confidencialidad del uso de la información registrada en la red interna y en los equipos de cómputo (disco duro), así como en los respaldos o archivos que se encuentran en los soportes respectivos para lo cual se requiere fijar lineamientos para su uso, manejo y control, evitando de tal forma que se haga pública cualquier información considerada como reservada y confidencial.

Que es conveniente fomentar y fortalecer en todos los servidores públicos adscritos a la FEPADE, principalmente entre las áreas responsables de la administración de los sistemas informáticos así como en los usuarios de equipos de cómputo y periféricos bajo la responsabilidad de la misma, la cultura sobre el uso correcto, cuidadoso y prudente de dichos equipos y periféricos, así como de los programas, para lo cual se hace necesario establecer que los resguardantes y los usuarios sigan las normas generales que dicte la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones de la Procuraduría General de la República y los lineamientos específicos que en la materia expida la FEPADE, así como que cumplan con los procedimientos para detectar, evitar y erradicar la presencia de virus informáticos y que utilicen los equipos y sistemas de cómputo y los programas instalados en ellos exclusivamente para trabajos referentes a las funciones de la Institución.

Que se estima necesario contribuir a la estricta observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia del uso de programas de cómputo, en seguimiento de los principios básicos de la Campaña al Interior del Sector Público, iniciada en el año de 1994 por la entonces Secretaría de la Contraloría General de la Federación, hoy Secretaría de la Función Pública, tendiente a asegurar que en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal no se utilicen programas de cómputo ilegales ("piratas") ni se empleen inapropiadamente las licencias correspondientes, para lo cual se establecen medidas concretas, tales como que los resguardantes y los usuarios se abstendrán de instalar o de copiar cualquier paquete o programa en los equipos de cómputo asignados a la FEPADE, prohibiéndose instalar programas ilegales y desarrollar trabajos mediante el uso de paquetes o programas que no estén previamente autorizados, y disponer que cualquier copia que se haga de un programa, quede bajo la absoluta responsabilidad de quien la obtenga, así como dejar establecido que se actuará en contra de los servidores públicos adscritos a la FEPADE que realicen, permitan o admitan que se realicen copias no autorizadas del Software de la Institución.

Que dado el notable avance en el uso y aprovechamiento del llamado correo electrónico y de la red mundial INTERNET, es conveniente regular internamente el acceso a estas herramientas de la informática, conforme al programa de medidas de seguridad, lo cual se ha de limitar al marco de las funciones y actividades que los servidores públicos tengan asignadas, así como por lo dispuesto por el Consejo Técnico de Informática y Telecomunicaciones de la Institución.

Que por las consideraciones precedentes y a fin de cumplir con los propósitos que han quedado señalados, he tenido a bien expedir la siguiente:

CIRCULAR FEPADE C/001/03, DE LA FISCAL ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS INTERNOS PARA EL USO Y CONTROL DE EQUIPOS DE CÓMPUTO, APLICACIONES Y SISTEMAS, CON EL OBJETO DE FORTALECER LA CULTURA DE LOS

SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA FEPADE SOBRE LA CONFIDENCIALIDAD, USO CORRECTO, CUIDADOSO Y PRUDENTE DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO Y DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN LOS MISMOS, ASÍ COMO SOBRE EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE PROGRAMAS DE CÓMPUTO.

I. DEFINICIONES

Para los efectos de esta Circular se entiende por:

- I.1. Carpeta Compartida.-** Subdirectorío creado en la unidad de almacenamiento, con la propiedad de poder compartir la información contenida en el mismo con otros usuarios de la red interna.
- I.2. CD-ROM.-** Acrónimo de Compact Disc Read-Only Memory (disco compacto de solo lectura). Dispositivo de almacenamiento óptico de alta capacidad, que utiliza la tecnología de los discos compactos para almacenar grandes cantidades de información. Tiene una capacidad de almacenamiento de hasta 650 megabytes, mucho mayor que la de un diskette.
- I.3. Correo electrónico ("E-MAIL").-** Proceso mediante el cual, a través de dispositivos de comunicación telefónica, conexión por microondas, satélites de comunicación u otros equipos de telecomunicación y en ocasiones empleando una red informática de equipos internos y externos a la Institución, se transmiten datos y mensajes de un equipo de cómputo a otro, que pueden ser archivos e información, sistemas, imágenes, sonidos, etc. Los usuarios pueden enviar un mensaje a una o mas personas.
- I.4. CPU o unidad central de procesamiento.-** La parte principal de la computadora, cuya función consiste en realizar cálculos aritméticos y lógicos que temporizan y controlan las operaciones mediante "chips" que procesan los datos, utilizando circuitos electrónicos que enlazan y coordinan el funcionamiento de los dispositivos que componen el equipo de cómputo y sus periféricos.
- I.5. "Diskette" o disco flexible.-** Dispositivo externo que almacena los datos en forma de cargas sobre un disco de plástico, plano, circular y con un recubrimiento magnético sensible, el cual viene dotado de un forro protector o cubierta protectora.
- I.6. Equipo de cómputo.-** Conjunto de dispositivos electrónicos automatizados que integran una computadora lista para su utilización, tales como teclado, monitor, unidad central de procesamiento (CPU) y demás equipo periférico.
- I.7. Equipos externos a la Institución.-** Aquellos equipos o partes de ellos que no se encuentran inventariados o no pertenecen a la Procuraduría General de la República ni a la FEPADE, entre los cuales se encuentran comprendidos los traídos a demostración por los vendedores o distribuidores de equipos de cómputo y los que los usuarios o cualquier otra persona ajena a la Institución traen consigo para el desarrollo de sus actividades.
- I.8. Equipo periférico.-** Todos los dispositivos de "hardware" que sean accesorios de los equipos de cómputo, tales como tarjetas de comunicación (módems), unidades lectoras de CD-ROM, reguladores de voltaje, "no breaks", "mouse" "scanner", etc.
- I.9. Freeware.-** Software de distribución libre el cual es totalmente gratuito.
- I.10. "Hardware".-** Todas las partes físicas o tangibles que componen una computadora y sus dispositivos periféricos.
- I.11. Impresora.-** Dispositivo periférico de una computadora que permite leer o ver información contenida en ésta, a través de textos o imágenes impresas ya sea sobre papel acetato u otros productos similares o que los suplén. Los principales tipos son: de matriz de puntos, de chorro de tinta y láser.
- I.12. INTERNET.-** Abreviatura en el idioma inglés de "Internacional Network": red de trabajo internacional. Se entiende como el conjunto de computadoras, interconectadas a nivel mundial mediante sistemas de comunicación, que permite el acceso a grandes cantidades de información, con la finalidad de compartir recursos y datos.
- I.13. Monitor (VDU: acrónimo de vides Display Unit).-** Unidad de presentación visual, análoga a un televisor.
- I.14. "Notebook".-** Computadora portátil y pequeña, aproximadamente del tamaño de un libro.
- I.15. "Password".-** La clave de acceso para poder operar el equipo de cómputo (palabra asignada como clave de entrada).
- I.16. Programas de cómputo ilegales ("piratas").-** Todos los programas, que no cuenten con las licencias necesarias y que, por ende, carecen del soporte técnico-informático indispensable, los cuales pueden ocasionar descompostura o daño físico permanente a algún componente de la computadora, o la afectación de sistemas, programas, paquetes, o que se borre la información almacenada en el equipo de cómputo, o que se dañe la red de información a que esté conectada o algún disco flexible, debido a que frecuentemente esos programas

ilegales contienen "virus informáticos" capaces de producir tales efectos, independientemente de que su utilización viola la Ley Federal de Derechos de Autor y su Reglamento y que se castiga penalmente.

- I.17. **Red Informática.**- La estructura de equipos de cómputo interconectados, que permite enlazar a diversos equipos de cómputo a sistemas o información que puede ser compartida.
- I.18. **Resguardante.**- La persona que por tener bajo su custodia uno o mas equipos de cómputo, así como las aplicaciones, sistemas, "paquetes" e información contenida en el o los equipos, es responsable de la correcta utilización del o de los equipos que le estén asignados, tanto por sí como por parte de los usuarios que los utilicen.
- I.19. **Sistema.**- "Software" de aplicación (véase "software") o conjunto de dispositivos interconectados que participan o colaboran en la realización de una tarea.
- I.20. **"Software".**- Las partes no tangibles de la computadora, tal es el caso de los programas de aplicación, es decir, las instrucciones a la unidad central de proceso sobre como realizar diversas tareas.
- I.21.- **Shareware**- Software distribuido en calidad de prueba. Al cabo de cierto tiempo de uso, el usuario tiene la opción de comprarlo.
- I.22. **Teclado.**- Conjunto de teclas a través de las cuales se pueden ingresar órdenes, programas y datos a la computadora.
- I.23. **Unidad lectora de CD-ROM.**- Dispositivo que utiliza la tecnología de la óptica láser para la lectura de datos contenidos en un CD-ROM.
- I.24. **Usuario.**- Toda persona adscrita a la FEPADE que, cumpliendo con el requisito de estar autorizada por el titular del área correspondiente a su adscripción, cuenta con la capacidad suficiente para hacer uso del equipo de cómputo y que al utilizarlo asume la responsabilidad de hacerlo correctamente, sin apartarse de las disposiciones, políticas y normas de control interno que se consignan en esta Circular y cualesquiera otras instrucciones que le dé el resguardante.
- I.25. **Virus informático.**- Programa que modifica, elimina o destruye información almacenada en un medio magnético (disco flexible, disco duro o CD.-ROM).
- I.26. **Vacuna.**- Programa que elimina los virus informáticos, ya sea del disco duro de la computadora o de un disco flexible.

II.- LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO

- II.1 Los servidores públicos de mandos medios y superiores adscritos a esta Fiscalía deben fomentar en el personal bajo su mando, una cultura sobre la confidencialidad y el uso correcto de la información registrada en los equipos de cómputo (disco-duro) y en los respaldos o archivos que se encuentran contenidos en "diskettes", discos compactos o cualquier otro medio electrónico de almacenamiento de datos, a la que tienen acceso con motivo del desempeño de sus actividades y tareas en la FEPADE, así como sobre la utilización correcta, cuidadosa y prudente de los equipos de cómputo, los programas y sus aplicaciones; para ello deberá coordinarse con la Dirección General de Coordinación, Desarrollo e Innovación Gubernamental en Materia de Delitos Electorales, para que el personal participe en los programas de capacitación y actualización tecnológica de los sistemas informáticos para una óptima utilización de los equipos y programas de cómputo.
- II.2 El uso del equipo de cómputo y periféricos deberá ser correcto, cuidadoso y prudente, bajo la idea de evitar causarle cualquier daño físico, para lo cual los resguardantes y usuarios deberán seguir las normas generales que para el efecto dicte la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones de la Institución, o cualquier otra área de la Procuraduría General de la República, conforme a sus atribuciones, así como los lineamientos específicos que en la materia expida la FEPADE. Dichas normas y lineamientos se darán a conocer oportunamente a los resguardantes y usuarios, quienes firmarán que están debidamente enterados del contenido de los documentos correspondientes.

A quien por imprudencia o dolo cause daños a los equipos de cómputo y periféricos, previa sustanciación de los procedimientos previstos en la normatividad aplicable, se le fincarán las responsabilidades que resulten y se le aplicarán las sanciones correspondientes.
- II.3 Para obtener el óptimo aprovechamiento de los equipos de cómputo, éstos serán asignados por el titular del área donde se encuentre el mencionado equipo y podrá cambiar de resguardante y de lugar físico de instalación, cuando así lo autorice por escrito el titular del área de adscripción del resguardante, previa solicitud realizada al Subdirector de Sistemas de la FEPADE y al Coordinador Administrativo para que el primero opine sobre la operatividad y el segundo acerca de la posibilidad material de la instalación.

A fin de que el equipo de cómputo sólo esté asignado al resguardante que haya designado el titular del área de su adscripción y que dicho equipo cuente con un lugar físico determinado en forma específica para su instalación,

el Subdirector de Sistemas de la FEPADE y el Coordinador Administrativo llevarán un registro y control permanente de la ubicación física del equipo de cómputo. En el documento de registro y control firmará cada resguardante, indicándose la fecha de inicio del resguardo.

- II.4.** Es de la absoluta responsabilidad del resguardante o usuario, reportar inmediatamente cualquier problema funcional de los equipos de cómputo a la Subdirección de Sistemas de la FEPADE, sin importar cuáles sean sus características que presenten, ya sean electrónicas, mecánicas, de configuración, de comunicaciones, de impresión o de funcionamiento de programas o sistemas; en cualquier situación, se abstendrá de intentar corregir o reparar tales problemas funcionales.
- II.5.** Cualquier reparación que se realice, ya sea por personal de la Subdirección de Sistemas de la FEPADE o por conducto de la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones de la Institución, a los equipos de cómputo y periféricos, así como las consultas relacionadas con informática que se resuelvan, deberán quedar asentadas por escrito en el reporte que para el efecto formulará dicho personal, el cual será firmado por el resguardante o el usuario que solicite el servicio de reparación o el desahogo de la consulta correspondiente.
- II.6.** Es responsabilidad del resguardante solicitar por escrito a la Subdirección de Sistemas de la FEPADE que al equipo bajo su resguardo, le sean activadas las contraseñas necesarias y mencionadas en el programa de seguridad que opera en la Fiscalía, en ausencia del resguardante, esta responsabilidad corresponderá al usuario, quien deberá informar de ello al resguardante. El conocimiento, uso y manejo de la clave de entrada individual ("password" personal), será exclusivamente de la responsabilidad del resguardante o del usuario, a quien se le haya otorgado. Dichas claves de entrada se proporcionarán como información confidencial al Director General correspondiente, quien por necesidades de servicio, podrá determinar su utilización.

Las claves de entrada podrán ser sustituidas cuando así lo solicite directamente el resguardante o el usuario, con la previa justificación que corresponda o bien, cuando se requiera de acuerdo a los programas de seguridad relacionados con los equipos de cómputo.

En caso de que por necesidades del servicio, resulte necesario que diversa persona al resguardante haga uso del equipo de cómputo, el Director General del área de adscripción del equipo, solicitará de la Subdirección de Sistemas de la FEPADE se realice el procedimiento para la activación de una clave personal al usuario, distinta a la empleada por el resguardante, a fin de que tanto el resguardante como el usuario sólo tengan acceso a sus propios archivos.

- II.7.** Se prohíbe el ingreso de cualquier equipo de cómputo que no pertenezca a la Institución al inmueble e instalaciones que ocupa esta Fiscalía.
Para el ingreso o retiro de cualquier equipo de cómputo y periférico inventariados en la Institución, quien lo solicite deberá contar con autorización por escrito del titular del área u homologo correspondiente y con el visto bueno del Coordinador Administrativo de la FEPADE, debiéndose dar conocimiento del ingreso o el retiro al Subdirector de Sistemas y al Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, ambos de esta Fiscalía, quienes firmaran el pase de salida correspondiente.
- II.8.** En caso de que en la Procuraduría General de la República, o internamente en la FEPADE, se apruebe la instalación o la implementación de nuevos sistemas, programas, aplicaciones o equipos de cómputo, es responsabilidad del Subdirector de Sistemas de la FEPADE, informar de ello con toda oportunidad a los titulares de las diferentes áreas que integran la Fiscalía en las que se utilizan los sistemas, programas, aplicaciones o equipos que serán afectados, sobre las características, tiempos, condiciones y contenido de la instalación o implementación de que se trate. Los resguardantes y usuarios de los equipos de cómputo deberán permitir, facilitar y apoyar la ejecución de los trabajos de instalación o implementación que se lleven a cabo.

El Subdirector de Sistemas de la FEPADE tiene la responsabilidad de comunicar al resguardante o usuario las afectaciones posibles que impliquen los procesos de instalación, reparación e implantación sobre la información existente, así como la de disponer las medidas de prevención que sea pertinente establecer para evitar la afectación o pérdida de dicha información.

La Dirección General de Coordinación, Desarrollo e Innovación Gubernamental en Materia de Delitos Electorales, deberá de tomar las medidas pertinentes para que el personal resguardante o usuario reciba la capacitación y actualización tecnológica sobre los nuevos sistemas, programas, aplicaciones o equipos de cómputo.

- II.9.** La Subdirección de Sistemas de la FEPADE, tiene bajo su mas estricta responsabilidad la instalación y actualización en todos los equipos de cómputo que se encuentren en el interior de la Fiscalía, del programa antivirus ("vacuna"), el resguardante o usuario deberá seguir los procedimientos que establezca dicha Subdirección para detectar, evitar y erradicar la presencia de virus informáticos; consecuentemente, cuando el resguardante o el usuario ponga en funcionamiento cualquier computadora deberá activar dicho programa y deberá vacunar los "diskettes" y discos compactos que vayan a ser procesados en el equipo de cómputo que utilice.

En el caso de que se hagan consultas, se envíe información o se realice cualquier otro proceso a través de INTERNET o correo electrónico, al concluir la comunicación el resguardante o el usuario deberá realizar también el proceso de detección, erradicación y vacunación del equipo de cómputo utilizado.

Es obligación del Subdirector de Informática, la activación y actualización del Programa Antivirus "Vacuna", para evitar la afectación a la información o al equipo de cómputo por la presencia de virus informáticos.

- II.10. Los resguardantes y/o usuarios por ningún motivo utilizarán para uso propio o ajeno los equipos de cómputo destinados al servicio de la FEPADE, ni los sistemas y programas instalados en ellos, para la realización de trabajos ajenos a la Institución y a la Fiscalía.
- II.11. El acceso al correo electrónico e INTERNET, mediante los equipos instalados en la FEPADE, sólo podrá efectuarse cuando la información que se reciba, envíe o consulte, corresponda precisamente a las funciones, objetivos y actividades de la propia Fiscalía, debiendo existir la autorización expresa del Director General o, en ausencia de éste, del titular del área que corresponda. El responsable o usuario de la cuenta, ingresará el contenido de los correos electrónicos recibidos y transmitidos, en un archivo que sirva para el control y supervisión de los mismos; respecto de las consultas por INTERNET, se registrará en dicho archivo el tema consultado y los resultados obtenidos.
- II.11a. Los servidores públicos que hagan uso del correo electrónico o de la INTERNET, deberán emplear la tecnología de seguridad disponible en la FEPADE, siguiendo las normas que en la materia establezca la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones y los lineamientos que expida la Subdirección de Sistemas de la FEPADE, para evitar la pérdida o corrupción de datos por ataques de personas o programas externos.
- II.12. Para efectuar copia, transmisión o divulgación de información de cualquier tipo que se encuentre contenida en los equipos de cómputo, "diskettes", discos compactos o cualquier otro medio de almacenamiento electrónico de datos, que obre en la FEPADE o que se relacione con la propia Fiscalía, sin excepción, se deberá contar con la autorización previa del titular del área que corresponda, quien, tratándose de información que se deba proporcionar a otras áreas o instancias de la Procuraduría General de la República o ajenas a ésta, llevará un control de dichas autorizaciones, utilizando para tales efectos las medidas de seguridad referidas en el Programa de Seguridad de esta Fiscalía.
- II.13. La instalación de conexiones de equipos de cómputo pertenecientes a la FEPADE, con accesos remotos, que se requieran para alguna actividad Institucional, serán autorizados previamente por el Titular de la FEPADE, realizándose la petición del acceso remoto a la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones quien dictará las políticas de seguridad en coordinación con la Subdirección de Sistemas de la FEPADE, misma que elaborará un informe respecto a su viabilidad técnica y serán los encargados del seguimiento por el periodo que defina y autorice el Titular.

III.- LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LOS PROGRAMAS Y DE LAS APLICACIONES.

- III.1. Los resguardantes y usuarios se abstendrán de instalar o de copiar cualquier programa, paquete o sistema en los equipos de cómputo asignados a la FEPADE, toda vez que los trabajos de instalación de programas, paquetes o sistemas sólo pueden ser efectuados por personal de la Subdirección de Sistemas de la FEPADE, en coordinación y bajo la supervisión de la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones, quien lleva el control y uso de licencias de software Institucional, mismo que cada vez que realice este tipo de trabajos presentará la solicitud por escrito al respecto y recabará la firma de conformidad del resguardante y de su jefe inmediato.
- III.2. Queda prohibido a los resguardantes, a los usuarios y al personal de la Subdirección de Sistemas de la FEPADE, instalar programas ilegales ("piratas") aún cuando sea en forma temporal. Los resguardantes y los usuarios se deberán abstener de desarrollar cualquier trabajo mediante el uso de programas, paquetes o sistemas que no estén previamente validados por la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones de la Institución o por la Subdirección de Sistemas de la FEPADE.
- III.3. Los resguardantes y los usuarios están obligados a abstenerse de ejecutar programas o trabajos que no se encuentren relacionados con las funciones de la FEPADE, lo que incluye hacerlo a través del uso de un disco flexible, disco compacto o cualquier otro medio o dispositivo electrónico.
- III.4. Los resguardantes y los usuarios están obligados a cuidar que cada programa y sus aplicaciones sean utilizados debidamente, así como a reportar de inmediato al Subdirector de Sistemas de la FEPADE, cualquier desperfecto o irregularidad que adviertan en ellos; la obligación de hacer el reporte corresponde al resguardante y en su ausencia al usuario.
- III.5. Los resguardantes y los usuarios que por necesidades del servicio requieran de la instalación temporal de un software, freeware o shareware con licencia gratuita o por un tiempo determinado, deberán de realizar la solicitud respectiva al director del área respectiva, quien de considerarlo procedente realizará la petición por escrito a la Subdirección de Sistemas de la FEPADE sobre la instalación de los mismos, quien a su vez promoverá el registro correspondiente ante la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones de la Institución.

IV.- LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN, MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y DE SUS APLICACIONES.

- IV.1.** El Subdirector de Sistemas de la FEPADE, a través del personal adscrito al área a su cargo, será el único responsable de mantener actualizados y en condiciones de operación todos los equipos de cómputo de esta Fiscalía, así como de verificar que existan en la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones de la Institución las licencias correspondientes a los programas de "software" (WORD, EXCEL, POWER POINT, PROGRAMAS ANTIVIRUS, etc.) y de otras aplicaciones que se utilicen en la Fiscalía. El propio Subdirector de Sistemas de la FEPADE, deberá mantener una coordinación constante con la mencionada Dirección General para la actualización de estas aplicaciones, de lo cual tendrá informados al titular de la Fiscalía y al Coordinador Administrativo de la misma.
- IV.2.** La elaboración de programas anuales de mantenimiento preventivo del equipo de cómputo asignado a la FEPADE será de la responsabilidad exclusiva del Subdirector de Sistemas de esta Fiscalía, quien para la operación de cada programa anual deberá contar con la autorización previa del Coordinador Administrativo de la Fiscalía, quien para otorgar dicha autorización deberá verificar la disponibilidad de recursos conforme al calendario presupuestal correspondiente.
- IV.3.** Para realizar cualquier servicio de mantenimiento preventivo a los equipos de cómputo instalados en las diferentes áreas de la FEPADE, se deberá notificar previamente al jefe Inmediato del servidor público que tenga bajo su resguardo el equipo que corresponda, la fecha y la duración estimada del servicio que se vaya a efectuar; en todos los casos dicha notificación se deberá hacer por escrito y por lo menos cinco días hábiles antes de que se vaya a efectuar el servicio.
- IV.4.** Todo servicio de mantenimiento, preventivo, que lleve a cabo el personal de la Subdirección de Sistemas de la FEPADE, se deberá realizar en coordinación con la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones; si por alguna causa el equipo de cómputo requiere de un mantenimiento correctivo y sea necesario que el servicio de mantenimiento se efectúe fuera de las instalaciones de la FEPADE (Laboratorio de Hardware de la DGIT), el Subdirector de Sistemas dará aviso de ello al Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, quien a su vez presentará un informe periódico de estos casos al Coordinador Administrativo de la FEPADE.
- IV.5.** El personal de la Subdirección de Sistemas de la FEPADE, realizará revisiones periódicas de diagnóstico en los equipos de cómputo instalados en la FEPADE, con la finalidad de detectar posibles desperfectos o irregularidades y de proceder a su corrección. El resultado de cada revisión practicada, señalando los desperfectos o las irregularidades que se llegaren a detectar, se reportarán al resguardante y, en su caso, al usuario, así como al Coordinador Administrativo de esta Fiscalía.

Los servicios de mantenimiento, preventivo y correctivo, serán anotados por el personal que los realice en la bitácora que mensualmente se elaborara para el efecto en la Subdirección de Sistemas de la FEPADE.

- IV.6.** La Subdirección de Sistemas de la FEPADE, llevará una carpeta de control, que contendrá todos los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo solicitados y realizados, así como las observaciones que se estimen pertinentes.
- IV.7.** El personal de la Subdirección de Sistemas de la FEPADE instalará, en todos los equipos de cómputo claves de acceso ("password"), y protectores de pantalla, mismas que serán independientes y complementarias al "password" personal del resguardante. Dichas claves se proporcionarán por el usuario como información confidencial al Director General correspondiente, quien por necesidades de servicio, podrá determinar su utilización.
- IV.8.** El Subdirector de Sistemas y el Subdirector de Recursos Materiales y de Servicios Generales, ambos de la FEPADE, son los responsables de la oportuna y correcta formulación del resguardo individual de cada equipo de cómputo, conforme a la asignación efectuada por el titular del área que corresponda. En el resguardo se incluirán los números de inventario y de serie, las características principales del equipo y su estado general, así como las firmas del resguardante, del Subdirector de Sistemas y del Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales; las firmas de estos dos últimos tienen el carácter de aprobación o visto bueno de la oportuna y correcta formulación del resguardo correspondiente.
- Cuando el servidor público resguardante cause baja o se autorice un cambio de asignación del equipo resguardado, tendrá la obligación de notificar a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la FEPADE, quien entregará al resguardante constancia de la cancelación del resguardo del bien informático o de su reasignación de otro bien.
- IV.9.** El titular del área en que labora el resguardante, con la debida justificación que corresponda, podrá autorizar el cambio de resguardante de un equipo de cómputo o de un equipo periférico así como su cambio de ubicación física, de lo cual dará aviso al Coordinador Administrativo, al Subdirector de Sistemas y al Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, todos de la FEPADE, con el objeto de que estos dos últimos registren el cambio autorizado.

Además del registro del cambio, al Subdirector de Sistemas de la FEPADE le corresponde otorgar el visto bueno de carácter técnico sobre el cambio de ubicación física de cualquier equipo y supervisar que cualesquiera cambios que se lleven a cabo sean ejecutados en la forma adecuada y recabar del resguardante su conformidad con la instalación realizada, mediante la firma del mismo en la orden de servicio correspondiente.

- IV.10.** Ningún equipo de cómputo podrá ser sacado del inmueble e instalaciones que ocupa la FEPADE sin recabar la previa autorización escrita del titular del área u homólogo correspondiente y el visto bueno del Coordinador Administrativo, además de que el interesado deberá haber dado conocimiento de ello al Subdirector de Sistemas y al Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales ambos de la FEPADE; los dos últimos servidores públicos llevarán el registro y el control de las autorizaciones otorgadas.

Cualquier equipo que salga de la FEPADE será sujeto de una revisión minuciosa por el personal de la Subdirección de Sistemas de esta Fiscalía; si se encontrara que lleva instalado un programa o registrada en su disco duro información de cualquier índole relativa a las funciones y/o a las actividades de la Fiscalía, se procederá de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

Queda prohibido sacar equipos de cómputo, "diskettes", discos compactos, o cualquier otro medio electrónico de almacenamiento de datos, que contengan información concerniente a la FEPADE sin que exista la autorización expresa por escrito del titular del área correspondiente y sin que previamente se hayan efectuado las revisiones correspondientes por parte del personal de la Subdirección de Sistemas de la FEPADE.

El Subdirector de Sistemas de la FEPADE, llevará el registro, control y seguimiento de las autorizaciones a que se hace referencia que hayan sido otorgadas por los titulares de las diferentes áreas de esta Fiscalía.

- IV.11.** Si durante la realización de sus labores de vigilancia, el personal policial que resguarda el edificio que ocupa la FEPADE detectara que cualquier persona que salga de las instalaciones lleva consigo "diskettes", discos compactos o cualquier otro medio de almacenamiento de datos, inmediatamente lo reportará al titular del área correspondiente así como al Subdirector de Sistemas de la FEPADE, quien verificará si existe la autorización previa para ello.

- IV.12.** El Subdirector de Sistemas de la FEPADE, a solicitud del titular del área respectiva, podrá disponer la instalación o conexión de los equipos de cómputo de la propia Fiscalía, a la red informática, así como la instalación de la paquetería y de los protocolos de comunicación necesarios para el debido funcionamiento del equipo que sea conectado; debiéndose instalar una clave de acceso en cada uno de los equipos de cómputo, a fin de que únicamente tengan acceso a la información contenida en ellos, sus resguardantes y/o usuarios.

- IV.13.** Es responsabilidad del Subdirector de Sistemas de la FEPADE, integrar periódicamente un respaldo de toda la información contenida en la red informática de la Fiscalía; asimismo queda bajo su responsabilidad la custodia del respaldo integrado y de vigilar que la información correspondiente conserve su confidencialidad en todo momento.

- IV.14.** El Subdirector de Sistemas de la FEPADE tiene bajo su responsabilidad implantar y tener debidamente actualizado un control sobre los bienes informáticos, distinguiendo entre nuevos, usados en buenas condiciones e inservibles, para cuyo uso, aprovechamiento, destrucción, baja o desecho deberá sujetarse a lo previsto en la normatividad aplicable. Asimismo el Subdirector de Sistemas de la FEPADE, con la intervención del Coordinador Administrativo, proporcionará la información que acerca de este tipo de bienes soliciten la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones, en su carácter de áreas normativas responsables a nivel institucional de la regulación en la materia.

El servidor público que designe el Subdirector de Sistemas de la FEPADE, tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad la guarda y custodia de estos bienes; el servidor público designado presentara a dicho Subdirector de manera periódica un informe pormenorizado de las existencias con que se cuente.

- IV.15.** Cuando los servicios de mantenimiento correctivo a equipos impliquen el suministro de partes, refacciones o accesorios que tengan que ser reemplazados, el personal de la Subdirección de Sistemas de la FEPADE, tendrá que solicitar el reemplazo o reparación mediante oficio u orden de trabajo a la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones de la Institución, quien es la responsable de contar con el material de consumo, accesorios y refacciones de los bienes informáticos de la Institución o en su caso hacer válida la garantía.

- IV.16.** El Director General de Coordinación, Desarrollo e Innovación Gubernamental de la FEPADE, asistirá en condición de suplente, a las reuniones a las que convoque el Consejo Técnico de Informática y Telecomunicaciones, previa instrucción que para ello reciba del Fiscal Especializado; de los temas tratados y de los acuerdos adoptados informará puntualmente al titular de la FEPADE. A dichas reuniones, el Subdirector de Sistemas de esta Fiscalía, podrá acudir en apoyo del citado Director General.

V- RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

- V.1.** Cualquier copia que se elabore de un programa queda bajo la absoluta responsabilidad personal de quien la obtenga, ya que la ejecución de dicho acto puede constituir una violación a las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Derechos de Autor y del Reglamento de la misma, así como de las políticas de la Procuraduría

General de la República, excepto el caso de que la copia elaborada se considere como copia autorizada obtenida al amparo de la licencia correspondiente.

- V.2.** La información contenida en los equipos de cómputo que sea generada u obtenida por las diferentes áreas de la Fiscalía es estrictamente de carácter reservada y confidencial y, por lo tanto, sólo puede ser manejada por los servidores públicos adscritos a la FEPADE que estén autorizados para ello, por lo que el manejo y el conocimiento de dicha información están sujetos a la normatividad y a las disposiciones aplicables en la materia. Ningún resguardante, usuario o servidor público adscrito a la Fiscalía puede consultar, copiar, imprimir, modificar, borrar o dar a conocer archivos que se encuentren a cargo o bajo la responsabilidad de otro resguardante, usuario o servidor público adscrito a la propia FEPADE, sin que para ello exista el previo consentimiento de estos últimos o la autorización expresa y explícita del titular del área correspondiente. En los casos de desacato a esta disposición se actuará en los términos de la normatividad aplicable en la materia.

De igual forma se procederá en contra del resguardante, usuario o servidor público adscrito a la FEPADE, autorizado para el manejo de la información contenida en los equipos de cómputo, que sin autorización del titular del área correspondiente modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en los sistemas o equipos de cómputo protegidos por algún mecanismo de seguridad.

También se procederá en contra del que sin la autorización del titular del área correspondiente conozca, copie o pretenda hacerlo, información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad.

- V.3.** Esta Fiscalía no tolerará que los servidores públicos adscritos a la misma realicen, permitan o admitan que se realicen copias no autorizadas de "software", ni que se instalen programas ilegales ("piratas") en equipos de cómputo, aunque esto sea con carácter temporal y/o con mero propósito recreativo. En consecuencia, de conformidad con las disposiciones aplicables del Código Penal Federal, de la Ley Federal de Derechos de Autor y de su Reglamento y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se actuará en contra de quien obtenga copias no autorizadas o que realice instalaciones indebidas, o que permita, tolere o admita la realización de este tipo de conductas, o que por su negligencia dé lugar a ellas.

En igual forma se procederá en contra de cualquier servidor público adscrito a la Fiscalía que suministre o que permita, admita o tolere que se suministre información o copias de programas a terceras personas ajenas a la Institución, o que por omisión o por su negligencia dé lugar a que ello ocurra.

Así como en contra del personal, que intente sustraer o sustraiga diskettes, discos compactos, o algún otro medio electrónico de compilación de datos, así como de los equipos de cómputo que contenga información propia de la FEPADE, sin autorización expresa por escrito del titular del área correspondiente, y sin la revisión correspondiente del Subdirector de Sistemas de la FEPADE.

También se actuará en la vía administrativa y/o penal en contra del servidor público adscrito a la FEPADE que:

- a) Intente corregir o reparar problemas funcionales en los equipos de cómputo o que los altere o los dañe intencionalmente, por descuido o por negligencia;
- b) Cause daño al equipo de cómputo, por negligencia o actuando con dolo;
- c) Utilice o accese a INTERNET para consultar información que no se encuentre relacionada con las funciones, objetivos y actividades de la FEPADE;
- d) Use el sistema de correo electrónico para efectuar la recepción o envío de información de carácter personal o que no se encuentre relacionada con las funciones, objetivos y actividades de la FEPADE.
- e) Utilice las unidades lectoras de discos compactos instaladas en los equipos de cómputo asignados a las diferentes áreas de la FEPADE, para escuchar música, ver videos de carácter recreativo o leer discos que contengan juegos o cualesquiera otros temas que no tengan relación expresa y claramente definida con las funciones, objetivos y actividades de la Fiscalía;
- f) Utilice los equipos de cómputo y/o periféricos para actividades ajenas a las funciones, objetivos y actividades de la Fiscalía;
- g) Cambie la ubicación física o la asignación de uno o más equipos de cómputo o periféricos. sin previa autorización para ello;
- h) Afecte la correcta operación de las comunicaciones y/o sistemas de la red informática con que cuenta la Fiscalía; o
- i) Afecte, sustraiga o permita que otra u otras personas afecten o sustraigan la información contenida en los equipos de la FEPADE, actuando con conocimiento, por omisión o por negligencia.

- V.4.** Los superiores jerárquicos de los servidores públicos de las distintas áreas de esta Fiscalía y el Subdirector de Sistemas de la FEPADE, vigilarán el cumplimiento estricto de los lineamientos contenidos en esta Circular; al percatarse de cualquier inobservancia de las disposiciones previstas en la misma, proveerán de inmediato lo necesario para el levantamiento del acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los actos u omisiones de que se trate, a la que darán el trámite oportuno que legalmente proceda.

Esta disposición obedece a que independientemente de las responsabilidades y sanciones a que se hagan acreedores quienes incurran en cualesquiera de las conductas antes mencionadas, la perpetración de este tipo de conductas puede involucrar en problemas de carácter legal a la Procuraduría General de la República, de la que forma parte la FEPADE, por lo que se deben tomar de inmediato las providencias que sean necesarias.

VI.-DISPOSICIONES GENERALES

- VI.1.** Los lineamientos internos que contiene esta Circular son de observancia general en la FEPADE, por lo que su aplicación y debido cumplimiento son de carácter obligatorio para todos los servidores públicos adscritos a la misma.
- VI.2.** Cualquier duda que surja con motivo de la aplicación de lo previsto en esta Circular será resuelta por el titular de la FEPADE.
- VI.3.** Todos los servidores públicos adscritos a la FEPADE proveerán, en el ámbito de su competencia, lo necesario para el debido acatamiento de los lineamientos internos previstos en esta Circular; en caso de no hacerlo se les fincarán las responsabilidades que legalmente les resulten.
- VI.4.** Se abroga la Circular C/04/98, emitida por el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, del 29 de octubre de 1998.
- VI.5.** Esta Circular entrará en vigor en la fecha de su expedición.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
México, D. F., a 4 de junio del 2003.
LA FISCAL ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES
MARÍA DE LOS ANGELES FROMOW RANGEL

CMAG/EGO/JCR/AGC/MTVD